



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 49

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MIÉRCOLES 26 DE FEBRERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 668

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con el fin de complementar normas por ella dictadas para la industrialización de productos cárnicos, ya publicadas por mis circulares números 234 y 453, en BOLETINES OFICIALES números 23 y 37, de los días 27 de Enero último y 12 del mes corriente, ha dispuesto, en su Circular número 144, lo siguiente:

1.º El jamón salado al natural, con una curación mínima de 4 meses, expendido en fracciones y libre de arbitrios e impuestos municipales, tendrá para venta al público en toda España los precios máximos siguientes:

	Kilo	Pesetas
Puntas y caña.....	18,50	
Centro de jamón limpio.....	36,00	
Codillo.....	17,00	
Tocino de jamón y corteza....	11,00	
Recortes.....	9'00	
Jamón al corte con corteza y caña.....	25,00	

El jamón con curación inferior a 4 meses se expendirá con una rebaja de 75 céntimos kilo en cada una de las clasificaciones comerciales antes indicadas.

2.º Los precios máximos en fábrica de los productos industrializados que se indican a continuación serán los siguientes:

	Kilo	Pesetas
Jamón en dulce.....	31'00	
Jamón cocido en latas, peso bruto por neto.....	26'00	
Cabeza de Jabalí.....	22'00	
Mortadela y salchichón cocido (Salami).....	21,00	
Salchicha de jamón y Salchichón de caza.....	22'00	
Morcilla tipo Francés (pieza)	0'85	
Pie de cerdo empanado (Unidad)	2,10	
Chorizo tipo Hamburgo (Par)	2'80	

Sobre los precios anteriores pueden incrementarse para obtener el precio de venta al público única y exclusivamente las partidas siguientes:

a) Margen comercial del 7 por 100 para almacenista sobre valor del producto en fábrica.

b) Margen comercial para el detallista que se fija en un 15 por 100 del valor del producto en almacén de mayorista.

c) Gastos desde fábrica a centro de consumo que en ningún caso podrán exceder de los fijados en las tarifas ferroviarias de uso corriente en pequeña y gran velocidad.

d) Arbitrios e impuestos municipales oficialmente establecidos en cada localidad.

e) El valor de los envases podrá cargarse a razón de 50 céntimos kilo los de lata, y 20 céntimos kilo los de madera y cartón, excepto los productos cotizados peso bruto por neto.

3.º Quedan exentos de regulación de precios y son por lo tanto de libre venta por considerarse de lujo los artículos que a continuación se detallan:

Galantina, aves trufadas, pastel de Italia y roulada de cerdo.

Salchichón de hígado (Foie Gras).

Morcilla de lengua.

Chorizo tipo Alemán (Mett Wurts).

Chuletas ahumadas.

Salchichas tipo Francfort.

Morcilla tipo Thuringia.

Aves rellenas trufadas.

Salchichón de ave.

Lengua a la escarlata o glaseada.

4.º Se prohíbe la preparación de tocino seco, ahumado, adobado o en cualquier otra forma o variedad comercial que no sea la salazón.

5.º Para la fabricación de otros productos no comprendidos en los anteriormente citados será necesaria autorización de esta Comisaría General, que señalará los precios de venta o determinará si pueden venderse libremente.

6.º La fabricación de embustidos o fiambres reseñados se ajustarán en un todo a los requisitos establecidos en la Circular número 142 (cuyas normas se insertaron en BOLETIN OFICIAL de la provincia número 37 del día 12 del corriente, Circular de este Gobierno civil número 453), debiendo poner por tanto a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por cada red de cerdo, que industrialice, sea cualquiera el peso canal que arroje, las cantidades mínimas de tocino y manteca indicadas en la ya referida Circular número 142 y obligándose asimismo a presentar los días 15 y 30 de cada mes las declaraciones juradas que en la misma se previene.

7.º Se recuerda la prohibición de industrializar en ningún caso más número de cerdos que los que tenga asignados cada industrial por cupo señalado por la Dirección General de

Ganadería, debiendo los Gobernadores civiles, Delegados de Abastecimientos y Transportes, ejercer una estrecha vigilancia poniendo a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas aquellos industriales que no cumplan lo dispuesto.

8.º De acuerdo con la Dirección General de Ganadería se dispone que las existencias de jamones curados procedentes de ganado sacrificado durante la campaña anterior, sean vendidas al precio máximo fijado para el jamón con curación inferior a 60 días que marca la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 4 de Enero del corriente año (B. O. número 5) no siendo aplicable los aumentos establecidos por tiempo de curación.

9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones emanadas de esta Comisaría General se opongan al cumplimiento de las presentes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 19 de Febrero de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 687

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en Telegrama Oficial Postal núm. 11.035, Sección Industrias, Negociado Chocolate, dispone lo que sigue:

«Para cumplimentar lo ordenado sobre distribución del cacao en el «B. O. del Estado» número 31 de 1941, ésta Comisaría ha dispuesto:

1.º La Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolates, remitirá copia de la orden indicada a sus afiliados, a fin de que éstos no puedan alegar ignorancia de tal asunto.

2.º Las Delegaciones Provinciales de Industria remitirán a ésta Comisaría una relación de los fabricantes de chocolate de su provincia indicando el cupo-base de cacao asignado con arreglo a lo marcado en el referido B. O. número 31 de 1941.

3.º Las Delegaciones Provinciales de Industria enviarán a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, otras relaciones iguales a las anteriores.

4.º A la vista de las mencionadas relaciones la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes repartirá la cantidad de cacao destinado a los Fabricantes de Chocolate proporcionalmente al cupo-base de cada uno de ellos.—El Comisario General P. D.—El Secretario General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 21 de Febrero de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

Circular núm. 739

Prestación Personal a favor del Estado

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas como Recaudador Delegado y Agente Ejecutivo para Córdoba, Jaén y Ciudad Real, por el presente quedan nombrados Recaudadores Auxiliares para los respectivos pueblos que a continuación se detallan, los señores siguientes: Don Francisco Molina Fernández, para Córdoba y don Pablo Fernández Cornejo, para Puente Genil.

Córdoba 23 de Febrero de 1941.—
El Recaudador Delegado, Carlos G. Montero.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 676

MINAS Número 9.635

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Aquilino Sanguino Benítez, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Febrero de 1941, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Rosina», de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Las Calabazas, terreno propiedad de don Alfonso Herrero García, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Febrero de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la Peña más alta del conjunto de piedras retiradas al Oeste y a unos 50 metros de la intersección de los caminos de Pozoblanco al Cerro de las Obejuelas y el que baja a la Molina de los Herreros. Desde dicho punto de partida se medirán 200 metros dirección Este fijando la 1.ª estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª, en dirección S. 500 metros; de 2.ª estaca a 3.ª, en dirección O. 400 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección N. 500 metros; de 4.ª a punto partida, E. 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Febrero de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-Sevilla

Núm. 694

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 810 instruido contra Antonio Gómez Aguilera, en ignorado paradero, de 26 años, soltero, del campo y vecino de Luque (Córdoba), por el presente se notifica al mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de doscientas cincuenta pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 18 de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 695

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 842 instruido contra José María Castro Carrillo, fallecido, que era de 22 años, soltero, industrial y vecino de Luque (Córdoba), por el presente se notifica a los herederos del mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de cien pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 18 de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 696

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 885 instruido contra Josefa Fernández Pino, a quien se cree fallecida, de 60 años, sin profesión especial y vecina de Iznájar (Córdoba), por el presente se notifica a la misma o sus herederos caso de fallecimiento que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de doscientas cincuenta pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 18 de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 697

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 1.086 instruido contra Manuel Aguilera Velasco, de 39 años,

casado, del campo y vecino de Iznájar, cuyo paradero no consta, por el presente se notifica al mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de cincuenta pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 14 de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 698

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 603 instruido contra Antonio Caballero Trujillo, de 29 años, soltero, bracero agrícola y vecino de Rute (Córdoba), por el presente se notifica al mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de cien pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 15 de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 699

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 846 instruido contra Agustín Castro Mansilla, fallecido, que era de 55 años, casado, barbero y vecino de Luque (Córdoba), por el presente se notifica a los herederos que pudieran existir del mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de cien pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 15 de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 700

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 1.047 instruido contra don José Alcalde Machuca, en ignorado paradero, de 42 años, casado, Abogado y vecino de Espiel (Córdoba), por el presente se notifica al mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de quince mil pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 15 de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 690

Sección de Fomento

Solicitado por don José María López Parejo, autorización para instalar en la casa número nueve de la calle Arroyo de San Lorenzo, un motor eléctrico de 1 H. P., se anuncia al público tal petición al objeto de que durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios de fincas colindantes y demás personas a quienes dicha instalación interese, formular por escrito ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Antonio de Torres.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 666

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionadas las listas cabratorias de la contribución rústica para el año 1941 con las alteraciones y modificaciones ordenadas por la Ley de Reforma Tributaria, quedan expuestas al público por espacio de 15 días y horas de nueve y media a trece y media fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y producir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Priego a 19 de Febrero de 1941.—Firma ilegible.

Núm. 666

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que terminados los trabajos de confección de los documentos cobratorios de la riqueza urbana de este Municipio para el año 1941 con las modificaciones ordenadas por la Ley de Reforma Tributaria, quedan expuestos al público por el plazo de 15 días a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Priego a 19 de Febrero de 1941.—Firma ilegible.

Núm. 666

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionada la matrícula industrial, de comercio y profesiones de este Municipio para el año 1941 con las modificaciones ordenadas por la Ley de Reforma Tributaria, queda expuesta al público durante el plazo de 15 días y horas de nueve y media a trece y media, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto puedan examinarlas y producir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Priego a 19 de Febrero de 1941.—Firma ilegible.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 617

Don Joaquín Sauditel Repiso, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a la Policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias encaminadas a averiguar quién sea el cadáver de un hombre de unos 40 años de edad, pelo negro, estatura regular, que vestía alpargatas color claro, pantalón oscuro y una chaquetilla o guerrera color kaki, todo ello muy sucio y deteriorado, sin marca alguna, cuyo cadáver fué hallado el día 8 del actual, en una casilla enclavada en el sitio La Gastana de este término, y si fueran satisfactorias dichas diligencias, me las participen a la mayor brevedad.

Al propio tiempo se llama a las personas que se crean perjudicadas por el hecho, bien familiares o particulares del interfecto, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para rebiliter declaración en el sumario que al efecto instruyo; y a la vez, se les hacen los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Fuente Obejuna a 9 de Febrero de 1941.—Joaquín Sauditel.—El Secretario, Cesáreo González.

BAENA

Núm. 630

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la averiguación de quien pueda ser el dueño de una sartén de quince centímetros de circunferencia, con rabo, chapada de hierro, que ha sido intervenida a los gitanos Fernando Cortés, Antonio Carretero y Carmelo Campos, los que no han podido justificar su procedencia, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 12 del corriente año, por el delito de robo.

Dado en Baena a 11 de Febrero de 1941.—José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

MONTORO

Núm. 635

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades civiles y militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de 250 sacos grandes y 25 chicos, que le fueron sustraídos al vecino de Córdoba don Miguel García y García, del almacén de doña Nieves Torralba García, en Villa del Río, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 12 del corriente año, sobre tal hecho.

Dado en Montoro a 17 de Febrero de 1941.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA